



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2102 DE 2020

(08 OCT 2020)

“Por la cual se levanta la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta el Departamento Nacional de Planeación, ordenada en la Resolución 1099 del 7 de abril de 2020.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2189 de 2017, el artículo 6 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en tal virtud este Departamento Administrativo, deberá dictar las medidas necesarias para el logro de dichos fines.

Que el Departamento Nacional de Planeación como organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, está facultado para adelantar procesos de cobro coactivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 888 del 26 de febrero de 2016 y el Decreto 2189 de 2017.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 306 dispone que *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el Código General del Proceso en el inciso final de su artículo 118 señala que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que como consecuencia de los efectos del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social a través del artículo 1 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada primero por la Resolución No. 844 de 2020 y posteriormente por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el próximo 30 de noviembre del año en curso.

Que mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, el presidente de la República con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta el Departamento Nacional de Planeación ordenada en la Resolución 1099 del 7 de abril de 2020"

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y, contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que de acuerdo con lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en el que ordenó en el artículo 1, lo siguiente: *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020."*

Que dicha medida fue prorrogada mediante los siguientes Decretos: 531 del 8 de abril de 2020, hasta el 27 de abril del año en curso; 593 del 24 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo del mismo año; 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020; 689 del 22 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo del presente año; el 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el 1 de julio del año en curso; 878 del 25 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020; 990 del 9 de julio de 2020, hasta el 1 de agosto de del mismo año; 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 1 de septiembre de 2020 y posteriormente, mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se decretó el **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable**, el cual se encuentra vigente desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que de igual forma, en el marco de la declaratoria del primer estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional a través del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, autorizó a las autoridades administrativas de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control autónomos e independientes del Estado, disponer la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo anterior, este Departamento Administrativo profirió la Resolución No. 1099 del 07 de abril de 2020 *"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta el Departamento Nacional de Planeación"*, que en su artículo primero ordenó *"Suspender los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta este Departamento Administrativo, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y la Resolución N°. 0888 de 2016, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo los lineamientos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

Que en la Directiva Presidencial N°. 07 del 27 de agosto de 2020, el Presidente de la República dispuso el *"retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial"* y señaló:

"(...) Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria, en el mes de septiembre de 2020 entraremos en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares nuestra

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta el Departamento Nacional de Planeación ordenada en la Resolución 1099 del 7 de abril de 2020"

disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. (...)"

Que en cumplimiento de lo anterior y con el fin de facilitar el retorno gradual y progresivo en la prestación presencial de los servicios a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Director General expidió la Resolución No. 1895 del 8 de septiembre de 2020, por medio de la cual se implementaron nuevas medidas en la etapa de asilamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, a la luz de lo dispuesto en la Resolución interna No.1322 de 2020, mediante la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad en el DNP.

Que los numerales 1 y 22 del artículo 7° del Decreto 2189 de 2017, consagran como funciones del Despacho del Director General del Departamento Nacional de Planeación, las siguientes: "(...) Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal. (...)" y "(...) Expedir los actos administrativos, realizar las actividades y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con las normas vigentes. (...)"

Que acorde con lo indicado y en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio público y con el fin de proteger el debido proceso en todas las actuaciones administrativas relacionadas con procesos de jurisdicción coactiva que se siguen en este Departamento Administrativo, resulta necesario levantar la suspensión de términos relacionados con la función de cobro coactivo adelantada por el Departamento Nacional de Planeación, ordenada en la Resolución 1099 del 07 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta este Departamento Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y la Resolución No. 0888 de 2016 y que fue ordenada mediante la Resolución 1099 del 7 de abril de 2020.

Continuación de la Resolución "Por la cual se levanta la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la función de cobro coactivo que adelanta el Departamento Nacional de Planeación ordenada en la Resolución 1099 del 7 de abril de 2020"

Parágrafo. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normativa aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días, meses o años, que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar la presente resolución en cada uno de los procesos y trámites administrativos relacionados con el cobro coactivo que adelanta el Departamento Nacional de Planeación, dejando constancia del periodo en que los términos procesales permanecieron suspendidos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 1099 del 07 de abril de 2020, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08 OCT 2020


LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO
Director General

Proyectó: Sandra Teresa Rodríguez Sierra – Asesor GAJ – OAJ.
Revisó: Juliette Valencia Gaviria – Asesor GAJ- OAJ.
Gloria Patricia Quintero Naranjo – Coordinadora Grupo de Asuntos Judiciales.
Aprobó: Marcela Gómez Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Diana Patricia Ríos García – Secretaria General.